

PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INTEGRANTES DEL CONSORCIO AGUAS LETICIA - NIT 901.622.069-5

**PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022**

Entre los suscritos,

- (i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará “el **CONTRATANTE**”.
- (ii) **JAVIER BARRERO MOSSOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.685.694, quién actúa en calidad de representante del **CONSORCIO AGUAS LETICIA** identificado con NIT **901.622.069-5**, conformado por (i) **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** identificada con Nit. **891.101.100 - 5** representada legalmente por **BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.045.139** de Bogotá D.C., e (ii) **INGYAGRO S.A.S.**, identificada con Nit. **813.009.676-9** representada legalmente por **CARLOS ANDRES CHARRY DURAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.705.833** de Neiva, quienes de forma conjunta en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominarán el **INTERVENTOR** o el **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**.

Hemos decidido celebrar la presente Prórroga No. 2 al Acta de Suspensión No. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, el 26 de agosto de 2022 **FINDETER** y el **CONSORCIO AGUAS LETICIA** suscribieron el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022**, cuyo objeto es: “**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE II MUNICIPIO DE LETICIA – AMAZONAS”**.”
2. Que la cláusula tercera del contrato dispone que “(...) *El plazo general del contrato es de **CATORCE (14) MESES**. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio (...)*”.

PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INTEGRANTES DEL CONSORCIO AGUAS LETICIA - NIT 901.622.069-5

3. Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día 03 de octubre de 2022.

4. Que la cláusula trigésima sexta del contrato dispone que:

*"(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.*

*PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del CONTRATO el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA".*

5. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en su sesión virtual del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) según consta en el Acta No. 51, en virtud de la cual se suspendió el contrato por el termino de dos (02) meses, es decir el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día treinta y uno (31) de julio del mismo año.

6. Que el 30 de mayo de 2023, las partes suscribieron Acta de suspensión No. 1 al contrato, por un término de dos (02) meses es decir desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día treinta y uno (31) de julio del mismo año, fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática.

7. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en su sesión virtual del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) según consta en el Acta No. 57, aprobó prorrogar la suspensión del respectivo contrato por el término de dos (02) meses, es decir desde el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

8. Que el 25 de julio de 2023, las partes suscribieron Prorroga No. 1 a la Suspensión al contrato, por un término de dos (02) meses es decir desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día treinta (30) de septiembre del mismo año, fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática.

9. Que, mediante comunicación No. TBY-040-2023 del 28 de septiembre de 2023, el contratista manifestó: "(...) Mediante el presente, nos permitimos solicitar prórroga N°2 de la suspensión N°1 del contrato de obra N° 011 de 2022 cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLA FASE II, MUNICIPIO DE LETICIA - AMAZONAS" por espacio de un (1) mes calendario a partir del 01 de octubre de

**PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INTEGRANTES DEL CONSORCIO AGUAS LETICIA - NIT 901.622.069-5**

*2023 hasta el martes 31 de octubre de 2023, teniendo en cuenta: ·Que el MVCT devolvió la solicitud de reformulación No. 2 del proyecto mediante comunicación No. 2023EE0069089 del 27 de julio de 2023, manifestando que el municipio no tiene el lote donde se pretende construir la nueva PTAP que se realizaría mediante la actualización de estudios y diseños. ·Que Findeter mediante oficio No. 2202350507679 de fecha 10/08/2023 remitió a la Alcaldía de Leticia citación urgente a reunión y reiteración de información del estado de adquisición del predio adyacente de la PTAP, de la cual no se recibió respuesta al respecto. ·Que se recibió informe de consideraciones del especialista estructural del MVCT, donde realizaba sugerencias de alternativas de refuerzo a la estructura existente para la estructura de la PTAP objeto del alcance del contrato citado en el asunto, por lo cual se desarrollaron reuniones el 6 y 12 de septiembre de 2023, en la que se concluyó la modificación del alcance del ajuste, complementación y actualización de los estudios y diseños del proyecto del asunto, y se pactaron compromisos para el 19 de septiembre de 2023, a fines de dar continuidad al proceso de reformulación. En virtud de lo expuesto y debido a que no se ha aprobado la reformulación del proyecto de acuerdo a las conclusiones que se dieron en la reunión del 12 de septiembre de 2023 entre el consorcio Terby, interventoría, Findeter y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio donde se acordaron compromisos para dar continuidad a los trámites para la reformulación del proyecto citado en el asunto, nos permitimos citar la referida prórroga a la suspensión No. 1 del contrato 011 de 2022 por término de un mes, a fines de contar con los plazos necesarios para el ajuste de los documentos de la reformulación y posterior aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (...)*

10. Que, mediante oficio No. Int-Leticia-022-2023 de fecha 18 de septiembre del 2023, la interventoría manifestó: "(...) esta interventoría aprueba la solicitud allegada por el CONSORCIO TERBY mediante oficio TBY-040-2023, y solicita prorrogar la suspensión No. 1 de los contratos 011- 2022 y 012-2022 por un término de un (01) mes, contados a partir del 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2023 (...)"
11. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en su sesión virtual del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) según consta en el Acta No. 61, aprobó prorrogar la suspensión del respectivo contrato por el término de un (01) mes, es decir desde el uno (01) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo determinan prorrogar la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 011-2022**, por un término de término de un (01) mes, es decir desde el uno (01) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día treinta y uno (31) de octubre del mismo año, fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

**SEGUNDA.** - Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el **CONTRATISTA**.

**PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INTEGRANTES DEL CONSORCIO AGUAS LETICIA - NIT 901.622.069-5**

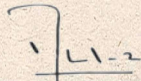
**TERCERA.** - El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

**CUARTA. -GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y presentarla ante **EL CONTRATANTE** en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta.

**QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO:** La presente Prórroga No. 2 al Acta de Suspensión No. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente acta, en la ciudad de Bogotá, D.C., el, 26 de septiembre de 2023.

**EL CONTRATANTE,**



**MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**

Representante Legal

**FIDUAGRARIA S.A.**

En su calidad de vocera y administradora del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN  
ANDRES**

**EL CONTRATISTA**



**JAVIER BARRERO MOSSOS**

Representante

**CONSORCIO AGUAS LETICIA**

**NIT 901.622.069-5**, conformado por  
SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA  
INGYAGRO S.A.S.

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| Elaboró: Tatiana Anaya<br>Cargo: Abogada JAC | Revisó y aprobó: Laura Sanchez<br>Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales | Revisó: Andrés Camilo Rubiano<br>Cargo: Profesional Administración de Negocios | Revisó y aprobó: Yaneth Santamaria<br>Cargo: Jefe Administración de Negocios |
|--|--|--|--|